



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente solicitud de Aprehensión y Entrega, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Carolina Abello Otálora, identificada con la T.P. 129.978, quien representa los intereses de la entidad demandante, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Manizales, 21 de marzo de 2023.

Jéssica Salazar Suárez  
Oficial Mayor

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Diligencia:	Aprehensión y Entrega del bien
Radicación	170014003009-2023-00155-00
Solicitante	Banco Santander Colombia
Demandado	Álvaro Guzmán Ramos

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, esto es, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, **SE INADMITE** la presente diligencia de aprehensión y entrega del vehículo con placas GTN 082, que promueve el acreedor garantizado **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de mandataria procesal, frente al señor **ALVARO GUZMAN RAMOS**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico:

1. Aporte el certificado de tradición del vehículo objeto de la aprehensión que se pide, ello por cuanto este documento es ineludible para la identificación plena del rodante al momento de su inmovilización por la autoridad competente que se comisione para ello, además de advertirse la situación jurídica y actual registrada en el mismo.

2. De otro lado, la parte interesada deberá aclarar por qué la dirección de notificaciones de la parte pasiva y descrita en el escrito inaugural corresponde a: [alvaroguzman1981@hotmail.com](mailto:alvaroguzman1981@hotmail.com) mismo que coincide con el reportado en el contrato de prenda aportado y signado por el garante Álvaro Guzmán Ramos, cuando la misma fue reformada según “Formulario de Registro de modificación” (Pág. 61, anexo 01, cdo. Digital) por [sonia\\_j\\_avila@hotmail.com](mailto:sonia_j_avila@hotmail.com) ultima dirección electrónica donde se envió el requerimiento realizado el 23 de enero de 2023; situación que denota una falta de claridad en el sitio digital donde debe realizarse la notificación o requerimiento al deudor, para efectos o finalidad de lo consagrado en el Art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.



Finalmente, se reconoce personería procesal a la abogada Carolina Abello Otálora, con T.P. No. 129.978 expedida por el C.S de la J. para actuar como apoderada de la entidad solicitante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**JUEZ**

JSS

**Firmado Por:**

**Juan Felipe Giraldo Jimenez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 009**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e2f2ba86a9baee9e232fc5920212dbbe1932efa375be578f2d2eb526cf4bb54**

Documento generado en 21/03/2023 08:20:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**